

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES”
OPTIC-CCC-CP-2022-0008

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 de mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente contrato se denominará la “**OGTIC**”, o por su nombre completo; y

De la otra parte, la empresa **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA SRL.**, sociedad comercial organizada, debidamente provista del Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 101-00849-2; con su Registro de proveedor el Estado Núm. 238, con su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln No. 1057, Edif. Lincoln 1057, piso 09, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General señor **MAURICIO PULIDO FERRO**, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte Núm. PE145147, domiciliado y residente en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien actúa en representación de la empresa, y quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES;**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.




POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: **"Comparación de Precios:** *"Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **(RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. DGCP44-PNP-2021-1, sobre uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha 29 de enero de 2021, la cual considera oportuno y válido el uso de la firma digital en los documentos generados en ocasión de la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

POR CUANTO: Que, en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Encargado de Servicios Generales señor Walter Cabral, emite solicitud interna para **Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional**.

POR CUANTO: Que, en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Encargado de Servicios Generales señor Walter Cabral, emite los Términos de Referencia para **"Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional"**.

POR CUANTO: Que, en fecha quince (15) de agosto de 2022, fue emitida la Solicitud de Compra o Contratación con Numero 0016/2022, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que, en fecha quince (15) de agosto de 2022, fue emitido el Certificado de Existencia de Fondos, emitido por el Director Administrativo y Financiero, marcado con el número de Documento 0178/2022.

POR CUANTO: Que, en el mes de agosto de 2022, fue emitido Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Comparación de Precios, para la "**Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional**", referencia **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. **CCC-0031-2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, referente al proceso de proveedor único, para la "**Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina Para Uso Institucional**", referencia del proceso **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**, se designó a los señores **Walter Cabral y Donald Lugo** peritos técnicos; señora **Paola Martinez**, perito de la Dirección Jurídica; señora **Norvia Casado**, perito Financiero para análisis y ponderación de las ofertas recibidas.

POR CUANTO: Que, en fecha siete (07) mes de septiembre del 2022, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 27, folios 55 y 56, contentivo de recepción y Apertura de ofertas técnicas (sobre A), del proceso marcado con la ref. **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**, donde participaron los oferentes: SIGMA PETROLEUM CORP. Y GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA.

POR CUANTO: A que, de acuerdo con lo establecido en la **Evaluación Legal Definitivo sobre A**, de fecha **dieciséis (16) de septiembre** de 2022, se concluye de la siguiente manera:

- El oferente **SIGMA PETROLEUM CORP. S.A.S**, cumple con las exigencias legales.
- El oferente **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S.R.L**, cumple con las exigencias legales.

POR CUANTO: A que, de acuerdo con lo establecido al **Informe Pericial de Evaluación Financiera**, de fecha **dieciocho (18) de septiembre** de 2022, concluye de la siguiente manera:

Luego de ser revisadas las informaciones Financieras de los oferentes **SIGMA PETROLEUM CORP Y GULFSTREAM PETROLEUM**, del proceso de compras OPTIC-CCC-CP-2022-0008; verificamos que los mismos poseen la estabilidad financiera para continuar con la siguiente fase del proceso.

POR CUANTO: A que, de acuerdo con lo establecido en el **Informe Final de Evaluación de Oferta Técnica**, de fecha **diecinueve (19) de septiembre** de 2022, concluye de la siguiente manera:

"El oferente **Sigma Petroleum Group**, no queda habilitado para la apertura de la oferta económica". "El Oferente **Gulfstream Petroleum Dominicana** cumple y queda habilitado para la apertura de la oferta económica".

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, procede a emitir el Acto Núm. CCC-0038/2022 de Aprobación de informe definitivo de ofertas técnicas del proceso marcado con la ref. **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**. La cual establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), **APRUEBA** mediante la presente, el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas realizado por los peritos técnicos designados mediante **INFORME FINAL PERITAJE**, de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022, el cual establece: "El oferente **Sigma Petroleum Group**, no queda habilitado para la apertura de la oferta económica". "El Oferente **Gulfstream Petroleum Dominicana** cumple y queda habilitado para la apertura de la oferta económica".

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) mes de septiembre del 2022, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 31, folios 63 y 64, contentivo de recepción y Apertura de Ofertas Económicas (sobre B), del proceso marcado con la ref. **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se emitió **INFORME PERICIAL FINAL** de Evaluación de Oferta Económica, en el que los peritos actuantes determinaron: "*Luego de realizadas las diferentes etapas del proceso de compras en cuestión procederemos a **RECOMENDAR** la adjudicación al proveedor **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA SRL**, ya que su propuesta cumple con los requisitos del pliego de condiciones y es la oferta más económica para los intereses institucionales*".

POR CUANTO: A que, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, procede a emitir el Acta Núm. CCC-0039/2022, Adjudicación en el marco del proceso de Comparación de Precios para la **Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina Para Uso Institucional**",

marcado con la ref. **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**. La cual establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), **RESOLVE: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, y adjudicar la contratación del proceso por comparación de precios, para la Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008, a la empresa **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S.R.L.** de acuerdo a lo establecido en el **INFORME PERICIAL FINAL**, emitido por los peritos técnicos, en fecha veintitrés (23) mes de septiembre del 2022, el cual establece: "Luego de realizadas las diferentes etapas del proceso de compras en cuestión procedemos a **RECOMENDAR** la adjudicación al proveedor **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S.R.L**, ya que su propuesta cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones y es la oferta más económica para los intereses institucionales".

POR CUANTO: A que, se dio formal lectura del monto total de la oferta presentada. A saber:

OFERENTE:	MONTO DE LA OFERTA:
GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL	RD\$5,250,000.00 CON UN DESCUENTO DE RD\$8.00 PESOS POR GALON, A FAVOR DE LA OGTIC

POR CUANTO: Que las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR CUANTO: Que en fecha **veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, el Encargado de compras de la **OGTIC** notifica la Adjudicación del Proceso **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**, al oferente **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA SRL**.

POR CUANTO: Que en fecha **seis (06) de octubre** año dos mil veintidós (2022), el oferente remite la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato emitida por la Compañía **SEGUROS UNIVERSAL**, Fianza núm. 17-216007, a favor de la **OGTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día veintinueve **(29)** del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); al treinta y uno **(31)** del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que las ofertas fueron evaluadas con apego irrestricto a las Condiciones Generales del Proceso.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OGTIC**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican, según cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, el cual forma parte integra del presente contrato, para la "**Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina Para Uso Institucional**", proceso marcado con la ref. **OPTIC-CCC-CP-2022-0008**.

3.2 EL PROVEEDOR deberá entregar las cantidades requeridos de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones y los documentos anexos que forman parte integra del contrato, de la siguiente manera:

La empresa adjudicataria deberá entregar los Tickets de Combustibles de Gasoil y Gasolina: manera mensual según el siguiente Cronograma.

Combustible: Gasolina				
Mes	Cantidad de Tickets a entregar por denominación			
	RD\$ 200	RD\$ 500	RD\$ 1000	Total
Mes 1	270	270	600	1,140
Mes 2	270	270	600	1,140
Mes 3	270	270	600	1,140
Mes 4	270	270	600	1,140
Mes 5	270	270	600	1,140
Mes 6	270	270	600	1,140

(El primer mes será considerado a partir de la fecha de adjudicación)

Combustible: Gasoil				
Mes	Cantidad de Tickets a entregar por denominación			
	RD\$ 200	RD\$ 500	RD\$ 1000	Total
Mes 1	30	30	65	125
Mes 2	30	30	65	125
Mes 3	30	30	65	125
Mes 4	30	30	65	125
Mes 5	30	30	65	125
Mes 6	30	30	65	125

(El primer mes será considerado a partir de la fecha de adjudicación)

La **OGTIC** declara y reconoce que, una vez entregados los tickets, es responsabilidad de **OGTIC** toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo **OGTIC** que **EL PROVEEDOR** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido correspondiente a la "**Adquisición de Tickets de Combustible de Gasoil y Gasolina Para Uso Institucional**", indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)**, suma que será pagada por la **OGTIC** bajo las condiciones de pago según se indica en el Artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 El Pago se realizará a través de libramiento de forma recurrente, mes tras mes a razón de un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,250,000.00)**, según la cantidad de tickets entregados, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. Detallados de la siguiente manera:

- Primer mes, RD\$ 875,000.00
- Segundo mes, RD\$ 875,000.00
- Tercer mes, RD\$ 875,000.00
- Cuarto mes, RD\$ 875,000.00
- Quinto mes, RD\$ 875,000.00
- Sexto mes, RD\$ 875,000.00

Para un pago total de Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$ 5,250,000.00).

5.2 Los Pagos que se efectuarán cuando se certifique el registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, y la **OGTIC**, emita por escrito la aceptación de la misma como bueno y válido.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato **LA OGTIC**, declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega y consumos de los tickets, en caso de falta de pago de una o más facturas.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entregas de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7: GARANTIA. -

7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha seis (06) del mes de **octubre** del año dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de una garantía emitida por la Compañía **SEGUROS UNIVERSAL, S.A.**, Fianza núm. 17-216007, solicitada en fecha treinta (30) del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022), a favor de la **OGTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (RD\$210,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día veintinueve (29) del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022); al treinta y uno (31) del mes de **mayo** del año dos mil veintitrés (2023).

7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

8.1 La **OGTIC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al **PROVEEDOR** y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:

- a. Por la inejecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
- b. Por haber mentido **EL PROVEEDOR** a la **OGTIC**, en cuanto a los requerimientos solicitados.

8.2 **LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **OGTIC** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible entregados, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni la **OGTIC** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

13.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

13.2 **EL PROVEEDOR** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

13.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR**, actuará en todo momento como **PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

13.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero

solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la OGTIC: La **OGTIC**, tendrá derecho a suspender los pagos al **PROVEEDOR** mediante notificación escrita (excepto por los tickets que hayan sido recibidos por OGTIC) si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO. -

ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de **octubre** del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIÓN (OGTIC).**

**POR GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA
SRL.**



PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General





MAURICIO PULIDO FERRO
Representante

**GULFSTREAM PETROLEUM
DOMINICANA, S DE R.L.
RNC 10100849-2**

Yo, Dra. Yris M. Rivera M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA Y MAURICIO PULIDO FERRO** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, diez (10) días del mes de **octubre** del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

